Trelew, 01 de julio de 2024.

VISTOS: Estos autos caratulados: “M., V. c/ G. F., G. s/ Violencia Familiar” (Expte. N° 92 - Año 2024 CAT) venidos a despacho a fin de resolver el llamado del 13/06/2024.

Y CONSIDERANDO:

I.En la audiencia celebrada el 30/05/2024 en el marco de lo dispuesto por el artículo 130 de la Ley III N° 21, el Sr. G. G. F., DNI N° X., y la Sra. V. M., DNI N° X., acordaron que M. P. G. F., DNI N° X., y C. G. F., DNI N° X., permanecerán de manera alternada una semana con cada progenitor.

Pautaron que tal modalidad comenzaría a desarrollarse el lunes 03 de junio del presente año, semana en la que permanecerían con la madre, siendo la primera semana en la casa del padre a partir del lunes 10 de junio. Además, acordaron que, en la semana que los niños estén con el progenitor, los lunes serán retirados por la madre de la escuela con quien permanecerán hasta después de cenar, momento en el que el padre los retirará del domicilio de la progenitora.

Asimismo, ambas partes se comprometieron, en el plazo de 6 meses, a presentar un informe de la evolución de sus respectivos tratamientos psicológicos.

La homologación del acuerdo quedó supeditada a que la Sra. M. lo ratificara con patrocinio letrado, lo que fue cumplido por escrito ID 1525195 (10/05/2024).

II. Bajo tales premisas, atento el estado y constancias de autos, el dictamen favorable de la Asesoría de Familia pronunciado en la audiencia celebrada el 30/05/2024, así como lo dispuesto por los artículos 164 y 312 de la Ley XIII N° 5, corresponde la homologación del acuerdo arribado por el Sr. G. G. F., DNI N° X., y la Sra. V. M., DNI N° X., en relación al cuidado personal de M. P. G. F., DNI N° X., y C. G. F., DNI N° X., en los términos antes referidos.

III.- Finalmente, atento el acuerdo arribado por las partes, las costas de esta alzada se imponen por su orden (conf. art. 72 del CPCC).

En consideración al mérito, la labor desarrollada y la solución arribada, se regulan los honorarios por la actuación profesional en esta instancia de la Dra. S. A. V. y del Dr. R. D. F., letrada apoderada y letrado patrocinante de V. M., en la suma representativa de 1 JUS y de 1,3 JUS, respectivamente, y los del Dr. R. A. P. Á., letrado apoderado del Sr. G. G. F., en la suma equivalente a 2,6 JUS, todos con más el IVA si correspondiese (arts. 5, 6 bis, 7, 13 y 46 de la ley XIII N° 4).

En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial III con asiento en la ciudad de Trelew**, RESUELVE:**

I) DECLARAR abstracto el tratamiento del recurso de apelación deducido mediante escrito ID 1349903 (27/12/2023) por el Sr. G. G. F., contra la resolución del 20/12/2023.

II) HOMOLOGAR el acuerdo arribado entre el Sr. G. G. F., DNI N° X., y la Sra. V. M., DNI N° X., en relación al cuidado personal de M. P. G. F., DNI N° X., y C. G. F., DNI N° X., consistente en que los hijos permanecerán, de manera alternada, una semana con cada progenitor y que, en la semana en que los niños estén con el progenitor, los lunes serán retirados por la Sra. M. de la escuela con quien permanecerán hasta después de cenar, momento en el que el padre los retirará del domicilio de la progenitora.

III) IMPONER por su orden las costas de segunda instancia.

IV) REGULAR los honorarios profesionales de la Dra. S. A. V. y del Dr. R. D. F., en la suma representativa de 1 JUS y de 1,3 JUS, respectivamente, y los del Dr. R. A. P. Á., en la suma equivalente a 2,6 JUS, todos con más el IVA si correspondiese.

V) REGISTRESE, notifíquese y devuélvase.

GUILLERMO NICOLÁS WALTER
JUEZ DE CÁMARA

ALDO LUIS DE CUNTO
PRESIDENTE

SERGIO RUBÉN LUCERO
JUEZ DE CÁMARA

REGISTRADA BAJO EL Nº 043 DE 2024 - SIF.- CONSTE.

PABLO SEBASTIÁN ETCHART SECRETARIO SUBROGANTE DE CÁMARA